Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000080523029

FP Juzgado **TJ**

Fecha de emisión de notificación: 13/junio/2024

Sr/a: MARÍA FERNANDA CASTRO

Domicilio: 27249174160

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2** - sito en **LAS PIEDRAS 418**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2921** / **2024** caratulado: **AFIP c/ SILVESTRE CARLOS FEDERICO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARISA DE LA FUENTE, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

FORMULO MANIFESTACIÓN – PRESTO CAUCION JURATORIA

SR. JUEZ JUZGADO FEDERAL N° 2 – SEC. DE EJECUCIONES FISCALES

Autos: **AFIP C/ SILVESTRE CARLOS FEDERICO S/ EJECUCIÓN FISCAL- B.D. N° 942 / 540803 / 2024 – Expte. Nº 2921 / 2024**

MARIA FERNANDA CASTRO, conforme condiciones debidamente acreditadas, a S.S. respetuosamente digo:

-PRESTO CAUCION JURATORIA: En relación al aporte exigido por el art. 27 inc. b) de la Ley N° 6059, en tiempo oportuno vengo expresamente a **prestar caución juratoria** a efectos que el mismo sea diferido para la oportunidad prevista por el art. 34 del referido digesto provincial.

-ADJUNTO BONO PROFESIONAL: En cuanto al bono exigido por la referida Ley - art 27 inc. a), cabe expresar que el mismo es debidamente cumplido y subido electrónicamente al portal del PJN, a la orden de los autos de marras.

Atento el cumplimiento, pido se provea en consecuencia y prosiga la causa según su estado.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by CASTRO MARÍA FERNANDA
Date: 2024.05.08 09:25:14 ART

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059 — C 1212255

Depositante: CASTRO MARIA FERNANDA

Título y Nº de Matrícula: ABOG.COLEG.TUC. 10989 — Tipo y Nº Doc: 24917416

Juicio: SILVESTRE CARLOS FEDERICO -B.D.Nº540803 -Expte :2921 - ANO:2024 — Expte: 2921

Tipo de Juicio: JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2

Ap.Inicial	Bono Profes.	Total Gral
$ 0.00	$ 22,100.00	$ 22,100.00

Son Pesos: VEINTIDOS MIL CIEN .*

Para Banco Macro Nº 362200100005531

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

07/05/2024

CRUZADO

PARA ACREDITAR EN CUENTA .BCRIA./ CHEQUE BCO. MACRO CTA. Nº 362200100005531

1-1

86498012122550 g

COPIA PARA EL BANCO [1]

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059 — C 1212255

Depositante: CASTRO MARIA FERNANDA

Título y Nº de Matrícula: ABOG.COLEG.TUC. 10989 — Tipo y Nº Doc: 24917416

Juicio: SILVESTRE CARLOS FEDERICO -B.D.Nº540803 -Expte :2921 - ANO:2024 — Expte: 2921

Tipo de Juicio: JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2

Ap.Inicial	Bono Profes.	Total Gral
$ 0.00	$ 22,100.00	$ 22,100.00

Son Pesos: VEINTIDOS MIL CIEN .*

Para Banco Macro Nº 362200100005531

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

07/05/2024

CRUZADO

PARA ACREDITAR EN CUENTA .BCRIA./ CHEQUE BCO. MACRO CTA. Nº 362200100005531

86498012122550 g

PARA LA CAJA DE ABOGADOS [2]

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059 — C 1212255

Depositante: CASTRO MARIA FERNANDA

Título y Nº de Matrícula: ABOG.COLEG.TUC. 10989 — Tipo y Nº Doc: 24917416

Juicio: SILVESTRE CARLOS FEDERICO -B.D.Nº540803 -Expte :2921 - ANO:2024 — Expte: 2921

Tipo de Juicio: JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2

Ap.Inicial	Bono Profes.	Total Gral
$ 0.00	$ 22,100.00	$ 22,100.00

Son Pesos: VEINTIDOS MIL CIEN .*

Para Banco Macro Nº 362200100005531

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

07/05/2024

CRUZADO

PARA ACREDITAR EN CUENTA .BCRIA./ CHEQUE BCO. MACRO CTA. Nº 362200100005531

86498012122550 g

PARA EL AFILIADO [3]

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059 — C 1212255

Depositante: CASTRO MARIA FERNANDA

Título y Nº de Matrícula: ABOG.COLEG.TUC. 10989 — Tipo y Nº Doc: 24917416

Juicio: SILVESTRE CARLOS FEDERICO -B.D.Nº540803 -Expte :2921 - ANO:2024 — Expte: 2921

Tipo de Juicio: JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2

Ap.Inicial	Bono Profes.	Total Gral
$ 0.00	$ 22,100.00	$ 22,100.00

Son Pesos: VEINTIDOS MIL CIEN .*

Para Banco Macro Nº 362200100005531

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

07/05/2024

CRUZADO

PARA ACREDITAR EN CUENTA .BCRIA./ CHEQUE BCO. MACRO CTA. Nº 362200100005531

86498012122550 g

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA EL JUICIO [4]

Signature Not Verified

Digitally signed by CASTRO MARÍA FERNANDA

Date: 2024.05.08 09:25:14 ART

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/05408/001/2024

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	SILVESTRE CARLOS FEDERICO				
CUIT NRO.	23-28479469-9	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	MITRE S/N° 0 Piso: Oficina: Sector: Torre: Manzana: Código Postal: 4178 ALDERETES, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 64/100--* ($68,557.64) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

11 / IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE	
Intereses Resarc. sobre Anticipo: 1 Período Fiscal de 2018 Fecha de Vencimiento de la obligación: 15/08/2018	$ 23,308.20
Intereses Resarc. sobre Anticipo: 2 Período Fiscal de 2018 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/10/2018	$ 19,049.20
Intereses Resarc. sobre Anticipo: 3 Período Fiscal de 2018 Fecha de Vencimiento de la obligación: 17/12/2018	$ 15,060.61
Intereses Resarc. sobre Anticipo: 4 Período Fiscal de 2018 Fecha de Vencimiento de la obligación: 15/02/2019	$ 11,139.63
Total Adeudado	$ 68,557.64

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. CASTRO MARIA FERNANDA es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TUCUMAN, 26/04/2024

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/05408/002/2024

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	SILVESTRE CARLOS FEDERICO				
CUIT NRO.	23-28479469-9	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	MITRE S/N° 0 Piso: Oficina: Sector: Torre: Manzana: Código Postal: 4178 ALDERETES, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 69/100--* ($2,038,255.69) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

11 / IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE	
Anticipo 1 Período Fiscal 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 16/08/2023	$ 677,526.28
Anticipo 2 Período Fiscal 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 19/10/2023	$ 677,526.28
Anticipo 3 Período Fiscal 2023 Fecha de Vencimiento de la obligación: 15/12/2023	$ 677,526.28
Intereses Resarc. sobre Anticipo: 5 Período Fiscal de 2018 Fecha de Vencimiento de la obligación: 17/04/2019	$ 5,676.85
	Total Adeudado $ 2,038,255.69

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. CASTRO MARIA FERNANDA es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TUCUMAN, 26/04/2024

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/05408/003/2024

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	SILVESTRE CARLOS FEDERICO				
CUIT NRO.	23-28479469-9	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	MITRE S/N° 0 Piso: Oficina: Sector: Torre: Manzana: Código Postal: 4178 ALDERETES, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 28/100--* ($677,526.28) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

11 / IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA VISIBLE	
Anticipo 4 Período Fiscal 2023	$ 677,526.28
Fecha de Vencimiento de la obligación: 16/02/2024	
Total Adeudado $ 677,526.28	

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. CASTRO MARIA FERNANDA es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TUCUMAN, 26/04/2024

Digitally signed by PELLANDA Maria Gabriela
Date: 2024.05.02 12:18:37 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

CASTRO, MARIA FERNANDA Abogado Tº 77 Fº 863 (CAMARA NACIONAL DE APELACIONES, MENDOZA) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle MARCOS PAZ 257-6 PISO de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y con domicilio electrónico CUIL: 27249174160 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 942/05408/03/2024, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 942/05408/01/2024, 942/05408/02/2024 y 942/05408/03/2024 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra SILVESTRE CARLOS FEDERICO C.U.I.T.Nº 23-28479469-9 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle MITRE S/N° s/n de ALDERETES, TUCUMAN por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2784339.61) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2784339.61) con mas el monto de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 417650.94) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2784339.61) con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 417650.94) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. MOYA, ESTEBAN MARCELO DEL VALLE, D.N.I. Nº 17432319, MURATORE, ELIZABETH DEL CARMEN, D.N.I. Nº 13710731, VALDEZ, JORGE ANTONIO, D.N.I. Nº 21622491, TABOADA, SILVIA JUDITH , D.N.I. Nº 16467209, ALDERETE, DANIEL EDUARDO, D.N.I. Nº 14481120, BULACIO ALVAREZ, LUCIANA, D.N.I. Nº 37191652 y MARTINEZ, LIA GEORGINA, D.N.I. Nº 12540374 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Dr. RODRIGUEZ CAMPO, MARIA JOSE, DNI Nº 27960470, tomo 99 folio 373 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- EXENCIÓN DE BONO: De conformidad a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1204/01, el firmante - en su carácter de apoderado del Fisco Nacional - se encuentra exceptuado del pago del bono previsto en la LEY Prov. Nº 5.233.

X.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

CASTRO, MARIA FERNANDA
Tº 77 Fº 863
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES
MENDOZA

Digitally signed by CASTRO Maria Fernanda
Date: 2024.05.03 08:01:44 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

2921/2024

AFIP c/ SILVESTRE CARLOS FEDERICO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán

Téngase al letrado/a representante de la AFIP por presentado/a. Por constituido domicilio electrónico. Désele intervención. Declárese competente al Juzgado para entender en la presente causa de conformidad al art. 92 párrafo 8 de la ley 11683, art. 5 inc. 7 del CPCCN y al art. 2° inc. 5° y 6° de la ley 48. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11683 (t.o. en 1.998 modificado por ley n° 25.239) por el capital reclamado con más el 15% estimados provisoriamente para cubrir intereses, gastos y costas. Hágase saber que todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal deberán realizarse en **formato digital** atento las disposiciones de la CSJN en su Acordada 12/2020 y de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en su Acordada 31/2020 por lo que la presente demanda se inicia y seguirá su procedimiento en dicho formato, debiéndose hacer constar esta circunstancia en el mandamiento de intimación de pago y embargo correspondiente. Asimismo, el /la Agente Fiscal interviniente librará el referido mandamiento de intimación de pago y embargo contra el/a demandado/a con la prevención que la intimación de pago importa la citación para oponer excepciones indicadas en el art. 92 de la Ley 11.683 T.O. 1998 modificada por la ley 25239, dentro del plazo de cinco (5) días si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse integro el pago al Fisco Nacional del capital reclamado, sus intereses, gastos y costas. Agréguese la documentación acompañada en concordancia con el art. 97 , 2° párrafo de la citada ley y por cumplida la designación de los oficiales de justicia “Ad-Hoc” denunciados, como así también a los Oficiales de Justicia de este Juzgado quienes se encuentran autorizados para diligenciar mandamientos de intimación de pago, y citación para oponer excepciones. En cuanto a las medidas cautelares a llevarse a cabo informadas por la A.F.I.P. en el escrito de demanda; trábese embargo hasta cubrir el capital reclamado, con más el 15% calculado

#38908154#414790689#20240604112744858

provisoriamente para responder acrecidas sobre los FONDOS y VALORES, que la demandada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, haciendo constar que los importes embargados deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tucumán- suc. Centro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, como correspondientes a la presente causa. Ordénese las mismas con la sola excepción del embargo sobre depósitos en caja de seguridad y con estricta observancia por parte de la AFIP y de las entidades bancarias de lo previsto en los puntos 2.1.5 y 5.1 de la comunicación "A" 3970, bajo apercibimiento de incurrir en los supuestos de responsabilidad contemplados en los puntos 1.7 y de la Sección 7 de la mencionada disposición, así como también en eventuales responsabilidades penales, en caso de corresponder. Para su cumplimiento ofíciese. En el supuesto de verificarse el íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus accesorios y costas; deberá procederse a su levantamiento. Asimismo, el /la agente fiscal presentante deberá tener presente lo dispuesto por la Resolución 5482/2024 a los fines del cumplimiento de lo ordenado precedentemente. Notifíquese por Secretaría. **En relación al pago del bono profesional previsto en el art. 26 inc. a de la Ley Provincial N° 6059 (valor vigente al momento de la interposición de la demanda), agréguese y téngase presente. En cuanto al pago del aporte inicial exigido en el art. 27 inc. b Ley Provincial N° 6059, téngase por prestada la caución ofrecida por el letrado apoderado del Fisco Actor y difiérase el pago del aporte inicial a la oportunidad prevista en el art. 34 de la Ley N° 6059.-**

MB

#38908154#414790689#20240604112744858